

**Orden ATP/2022, por la que se modifica ATP/55/2020, de 29 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para las actividades de información y promoción de productos agroalimentarios y para la celebración de ferias agroalimentarias y de ganado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

**PREAMBULO**

Es responsabilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población la adopción de instrumentos para apoyar y promover el sector agroalimentario desde pautas de desarrollo rural, promoviendo la agricultura local y los sistemas de producciones locales.

La orden ATP/55/2020, de 29 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para las actividades de información y promoción de productos agroalimentarios y para la celebración de ferias agroalimentarias y de ganado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, es un instrumento eficaz para promocionar los productos amparados por una marca de calidad diferenciada, además de otros productos tradicionales riojanos vinculados a la tierra, favoreciendo el asentamiento rural, la diversidad de la producción agrícola y poniendo en valor los productos de montaña y la agricultura local. Se pretende promocionar, desarrollar e incrementar el conocimiento del medio rural y los productos locales genéricos sin marcas comerciales concretas y mejorar las oportunidades del medio rural y su población, favoreciendo que nuestro mundo rural sea un espacio dinámico, poblado, inteligente y atractivo.

El Decreto 49/2020, de 3 de septiembre, establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural y Reto Demográfico:

h) La gestión de ayudas de desarrollo rural que no corresponda a otros órganos de la Comunidad Autónoma por razón de la materia.

l) Ordenación, orientación, promoción y defensa de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria, desarrollando las competencias autonómicas en materia de denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas, especialidades tradicionales garantizadas, o cualquier otro sistema relativo a la protección y desarrollo de alimentos de características particulares.

Durante los últimos tres años se ha concedido esta ayuda a diversos ayuntamientos y asociaciones. Los años 2020 y 2021 han sido años difíciles marcados por la pandemia de COVID-19, en los que se desarrollaron pocas actividades promocionales y por lo tanto hubo pocas solicitudes. En este ejercicio 2022 se han incrementado tanto las solicitudes como las actividades y se ha comprobado que hay margen de mejora en las bases reguladoras, especialmente en lo referente a las actividades y gastos subvencionables.

Por lo tanto, a la vista de la gestión de esta línea de ayudas se hace necesario modificar algunos apartados para facilitar los trámites, concretar ciertos conceptos que aclaren las dudas que los beneficiarios han planteado en los 3 años de vigencia de la orden y en general mejorar la gestión de la ayuda.

Por lo expuesto, de conformidad con las funciones y competencias atribuidas a esta Consejería en el Decreto 49/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural y Reto Demográfico, y previos los informes preceptivos apruebo la siguiente modificación de la Orden ATP/55/2020, de 29 de septiembre.

**Artículo Único.-**

Modificación de la orden ATP/55/2020, de 29 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para las actividades de información y promoción de productos agroalimentarios y para la celebración de ferias agroalimentarias y de ganado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que queda redactada de la siguiente manera;

**Uno.- En el artículo 3 se modifican los apartados a), y e) y se añade el apartado g) y el punto 3**

Artículo 3. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Orden, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la acción subvencionada llevada a cabo por el beneficiario. Las acciones subvencionables deben quedar recogidas en el plan de actuación, señalado en el artículo 5 de la Orden de bases, que proyectará una serie de acciones a desarrollar durante un periodo de 12 meses. Cuando el periodo subvencionable no coincida con el año natural, este se concretará en la resolución de la convocatoria.

Podrán considerarse como subvencionables los gastos que cumplan las especificidades siguientes siempre que estén contemplados en el plan de actuación presentado por el solicitante de las ayudas:

- a) Gastos generados en la organización y celebración de actividades vinculadas directamente con el producto agroalimentario a promocionar tales como: maridajes, catas, concursos o talleres de cocina, entrega de trofeos o premios simbólicos y patrocinios que no superen los 300 €. Serán subvencionables los gastos de restauración y catering en los que se ofrezca el producto a promocionar combinado con otros alimentos o incluido en diversas preparaciones, si bien el primero deberá tener carácter protagonista. El producto amparado, **así como los gastos de restauración y catering** dado a degustar, deberá estar directamente vinculado con la acción a subvencionar y será subvencionable como máximo al 50%. **En ningún caso el importe del producto subvencionado podrá superar el 15% de la ayuda.**
- b) Gastos generados en la organización y celebración de actividades vinculadas directamente con la ganadería, tales como: concursos, entrega de trofeos o premios simbólicos y patrocinios que no superen los 300 €/pax, etc., incluyendo también las actividades diversas que colaboren directamente en el acercamiento de la ganadería y su modo de vida a los visitantes. También se considerarán subvencionables los incentivos para los ganaderos que participen en el desarrollo de las ferias de ganado: 6 €/cabeza para ganado equino que se presente, 6 €/cabeza para ganado vacuno que se presente y 1 €/cabeza para ganado ovino que se presente y con un máximo de 1 €/Km para transporte de ganado que participe.
- c) Gastos de organización, acondicionamiento o asistencia de una feria u otro tipo de acto promocional organizado directamente por el beneficiario o por un tercero: derechos de inscripción, alquiler de espacio, seguro, transporte de material y producto, consumo eléctrico, limpieza, canon de montaje y desmontaje, diseño stand, alquileres de carpas y mobiliario, red informática, decoración del recinto o stand, seguridad, limpieza y azafatas/os etc.
- d) Material de información y difusión de la feria o actividad promocional y en general: carteles, trípticos, pancartas, recetarios, diseño, creación y actualización de páginas web y aplicaciones (apps), creación de contenidos para plataformas y redes sociales, actuaciones en prensa escrita, radio, televisión, etc. En el caso de desarrollar un área formativa dentro del entorno promocional del producto con la presencia de un ponente, será subvencionable el desplazamiento, alojamiento y remuneración de un máximo de dos ponentes por acción y 300 €/ponente.
- e) Gastos de personal propio o externo, generados los días de celebración de la acción incluyendo los dos días anteriores y uno posterior, con un máximo de tres personas. En caso de que se incluyan gastos de personal para la organización previa de la actividad o su promoción, se deberá adjuntar una tabla horaria donde se especifique las horas dedicadas a estas actividades y el coste horario. En la tabla del anexo I de la presente Orden se presentan los importes máximos subvencionables para los gastos de personal según las diferentes categorías. **Los gastos de personal no podrán superar el 20 % de la ayuda.**

- f) Desplazamiento y alojamiento de hasta dos personas por beneficiario para acciones promocionales celebradas fuera de España, que no incluirán en ningún caso los gastos de manutención. Se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto 42/2000, de 28 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR número 96, de 1 agosto 2006), de modo, que el personal contratado que desempeñe funciones para que les se le requiera titulación universitaria (licenciatura, diplomatura, grado o master) quedará asimilado al grupo 21 y el resto al grupo 31.
- g) No serán subvencionables las actividades financiadas total o parcialmente por la Consejería competente, las actividades promocionales que puedan ser financiadas con cargo al programa de apoyo al sector vitivinícola español, las acciones asimilables a descuentos comerciales, ni aquellas acciones que promocionen marcas comerciales o empresas privadas concretas a excepción de la asistencia a ferias.

3. Las actividades subvencionables deben llevar el logotipo del Gobierno de La Rioja, incluido aquellos otros que se hayan establecido como instrumento de promoción agroalimentaria.

Dos.- En el artículo 5 , se añade en el punto 1b) el apartado 5º y se sustituye el párrafo segundo del punto 3 por el siguiente:

5º Hoja Excel en el formato disponible en la página web en la que se refleje el desglose del presupuesto y el tipo de gasto, para cada acción indicando el tipo de actividad, municipio y años de implantación de la actividad.

Tres.- En el artículo 5, se sustituye el párrafo segundo del punto 3 por el siguiente:

Quedan exonerados de acreditar el cumplimiento de las obligaciones del artículo 14.1.e) del Decreto 14/2006, de 16 febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los beneficiarios incluidos en alguno de los supuestos del apartado del artículo 14 del mismo cuerpo legal.

Cuatro.- El artículo 7 1 a) 1º, queda redactado como sigue:

1º) Si el beneficiario es una asociación que representa, defiende y promueve los intereses socio-económicos de algún sector agroalimentario determinado incluido el vitivinícola, que tenga reconocida una DOP/IGP/ETG se puntuarán 10 puntos, en el caso que no tuviera reconocida una figura de calidad la puntuación será de 30 puntos.

Cinco.- En el artículo 7 se añade un punto 5:

5. En el caso de que un plan de acción contemple varias actividades, la valoración se otorgará prorrateando los puntos en función del presupuesto para cada una de las actividades.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, xx de xxxxxxxxxxx de 2022.

Eva Hita Lorite

Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población.